

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 5 de diciembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal.	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas ...	—	—
Coronas danesas ...	221,35	226,90

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Concurso

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Estado Mayor Central) ha dispuesto se celebre concurso para adquisición de un torno de gran precisión de las características y precio límite que se señala en el pliego de condiciones técnicas.

Tendrá lugar en la Sala de Actos del Servicio Geográfico del Ejército, Prim. número 21, a las (11) once horas del día (8) ocho de enero del próximo año de 1945, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se le entreguen ajustados al modelo de proposición, presentándolos en sobre cerrado, cuya apertura se verificará transcurrida la media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes y los que acudan en representación deberán acompañar poder notarial.

Abiertos los pliegos, se hará la adjudicación provisional a la proposición que resulte ser la más conveniente para el Servicio.

Los pliegos de condiciones y modelo de propuesta se publican a con-

tinuación del anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando expuesto a partir de esta fecha en la Pagaduría del Servicio, todos los días hábiles desde las (9,30) nueve treinta a (13,30) trece treinta horas.

El concurso se celebrará con sujeción al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército de 10 de enero de 1932 («Colección Legislativa» núm. 14, ap. D), Ley de ordenación y defensa de la industria de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349) y disposiciones complementarias.

El importe de estos anuncios será satisfecho por el adjudicatario. Madrid, 1 de diciembre de 1944.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de clase ... , tarifa ..., núm. ..., expedida en ... el ... de ... de ... y en nombre ... (propio o en representación o apoderación legal del ...) , hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de adquisición de un torno de gran precisión, y en su

virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas contenidas en los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece un torno (especificar sus características esenciales) al precio de ... (en número y letra) pesetas.

3.º Que al pliego se une resguardo (o carta de pago) importante ... pesetas, que justifica el depósito con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se acompañen.)

(Fecha, firma y rúbrica del licitador, o del representante, exponiendo este extremo.)

Nota.—La oferta se extenderá en papel sellado de la clase octava y en pliego entero (artículo 53 de la Ley del T. mbre).

Pliego de condiciones técnicas

Primera.—El torno ha de ser de gran precisión, rápido, paralelo, con banca de fundición acerada con escotadura, con motor eléctrico individual para corriente alterna trifásica 220 voltios 50 periodos, con caja de engranajes «Norton» para pasos S. I. Withmortch, de módulo métrico, etc., polea con diversos avances longitudinales y transversales del carro portaherramientas, con las características que se detallan a continuación y accesorios que también se expresan:

Características

Distancia entre puntos	De 600 a 750 mm.
Altura de puntos sobre el banco	130 mm.
Altura de puntos sobre la escotadura	210 »
Diámetro admitido sobre el banco	270 »
Diámetro admitido sobre el carro	140 »
Longitud útil escotadura delante del plato	160 »
Altura entre la base del portaherramientas y los puntos.	20 »
Hilos por pulgada inglesa del tornillo patrón	5 »
Diámetro del plato	240 »
Diámetro de la luneta fija	75 »
Diámetro de la luneta móvil	45 »
Motor trifásico de 220 voltios 50 periodos de un kilovatio de potencia.	
Velocidades eje	8 »

Escala de velocidades de 60 a 1.000 r. p. m.

Número de avances longitudinales y transversales, de 24 a 32. Valores extremos de los avances longitudinales del cilindrar, de 0,05 a 2,25 milímetros por revolución.

Valores extremos de los avances transversales, de 0,033 a 1,3 mm. p. r.

Accesorios

Dispositivo de fijación por piezas. Ruédias de engranajes.

Dos puntos. Una luneta fija. Una luneta móvil. Un tope normal. Un plato universal. Llaves y tablas necesarias. Puente para la escotadura. Tope con ajuste micrométrico. Dispositivo para torneer cónico. Torre revólver cuadrada para colocar en vez del portaherramientas. Portaherramientas de seccionar. Dispositivo de riogo.

Mandriles universales de 3 ó 4 barras concéntricas.

Pinzas de apriete exterior con campana de apriete.

Pinzas de apriete interior con cono de expansión.

Mandril de taladrar de 0,10 mm.

Pinzas americanas de 1 a 20 mm.

Soporte para tornear a pulso.

Placa de taladrar.

V. de taladrar u horquilla de taladrar.

Punto hueco.

Aparatos de Iluminación.

Segunda.—La entrega de esta maquinaria ha de tener lugar antes de finalizar el presente ejercicio económico y se entenderá lo ha de ser en los locales de Talleres de este Servicio Geográfico (Prím, 8), donde ha de ser instalada por cuenta de la casa suministradora y bajo su responsabilidad.

En todo caso los oferentes han de indicar la fecha en que podrán verificar la entrega.

Tercera.—Para la recepción del material ha de ser reconocido tanto en su composición como en su funcionamiento e instalación. Se nombrará una Comisión Técnica de la que formará parte la Junta Económica del Servicio.

Cuarta.—El precio, incluido toda clase de gastos e impuestos hasta la completa instalación en el local designado no podrá rebasar el crédito consignado para esta adquisición.

La instalación e instrucción del personal que ha de manejarla se hará por técnico de la Casa suministradora y con cargo a la misma.

Deberá asimismo indicarse en la oferta el plazo de garantía durante el cual ha de efectuarse con cargo a la Casa suministradora las posibles reparaciones de desperfectos atribuibles a deficiencias del material de la fabricación o de la instalación.

También se indicará si se compromete a suministrar durante cierto tiempo los accesorios o repuestos que sean necesarios.

Quinta.—Será admitida exclusivamente la concurrencia de la producción nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de diciembre, página 7034), por figurar esta clase de industria entre las incluidas en el Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España, actualmente en vigor.

Pliego de condiciones legales

Primera.—Los industriales, comerciantes o particulares a quienes interese, presentarán sus proposiciones en

papel sellado de la clase octava (artículo 53 de la Ley del Timbre), y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, sujetándose al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o documento nacional de identidad, y el último recibo o alta de la Contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la Contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados y representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

A las proposiciones deberán acompañar los licitadores el certificado de productor nacional a que hacen referencia las órdenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 18); asimismo declararán en sus proposiciones que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de diciembre, página 7034), sobre protección a la industria nacional, y también al Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero, página 1627), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

No podrán hacer proposiciones por sí o en apoderación o representación los militares, a menos que se hallen en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militar, y, en caso de tenerla, que se encuentran en una de las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército (Real Orden de 10 de enero de 1931 («C. L.» número 14, apéndice I), Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91, de 1 de abril).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula.

Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al tanto por ciento de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), hecho extensivo para las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221, de 9 de agosto).

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir al concurso para adquisición por el Servicio Geográfico del Ejército de un torno de precisión.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del Depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en el concurso para garantizar el servicio las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignan más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—El concurso se verificará precisamente en día laborable en la Plaza de Madrid, dependencias del Servicio Geográfico del Ejército, sitos en la calle de Prim, número 21, el día y hora que se fija en los anuncios ante el Tribunal de Concursos, que se constituirá en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y

40 del Reglamento de Contratación, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de med a hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que consideren necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la adquisición, por el Servicio Geográfico del Ejército, de un torno de precisión.»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en el contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán todos los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimera.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación

superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto, previa firma del «retiré» de las mismas al pie de las respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

Décimosexta.—Aprobado el remate por quien le correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal del concurso, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación sobre acreditación de la propiedad de efectos públicos.

Décimoséptima.—El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece el artículo

55 del Reglamento de Contratación en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

Décimooctava.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudiesen originarse.

Décimonovena.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima.—Serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la maquinaria, así como los gastos de instalación para su funcionamiento inmediato en el local de Talleres de este Servicio, sitos en Prim, número 8, de esta capital, toda vez que el precio por que haya su oferta se entenderá lo es en estas condiciones, de acuerdo con lo preceptuado en las condiciones segunda y cuarta de las de orden técnico que anteceden.

Vigésimoprimera.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio de lo estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faros y puentes, practicas, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

Vigésimosegunda.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera.—La entrega de la maquinaria contratada se verificará, instalada para su inmediato funcionamiento, en el local de Talleres de este Servicio, calle de Prim, número

ro 8, y la recepción de la misma se efectuará previo reconocimiento por la Comisión a que se refiere la condición tercera de las técnicas que anteceden, levantándose acta, en la que figurará el valor total de la adjudicación.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto actual.

Vigésimocuarta.—El pago se hará una vez recibida la maquinaria a satisfacción por el Servicio Geográfico del Ejército, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, de la Sección cuarta del vigente Presupuesto, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en las condiciones decimociava a vigésimosegunda de este pliego.

Vigésimoquinta.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero, página 1627), y demás disposiciones vigentes que los regulan. Asimismo se ajustará a las obligaciones que para los patronos se señalan en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimosexta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal del concurso, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimocuarta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimoséptima.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

Vigésimooctava.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comandante Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afectan.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y Presupuesto en que resultó el descubierta, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimovenena.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima.—Estos contratos no podrán someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoprimera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan

a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimosegunda.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que se refiere, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimotercera.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimocuarta.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de diciembre, pág. 7034) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que el presente pliego de condiciones legales queda redactado dando cumplimiento a lo establecido en la citada Ley y preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para aplicación de la misma, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» 153), a cuyos preceptos el contratista deberá dar cumplimiento en la parte que le afectan. 1.943-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio en España de José Gutiérrez Aguilera, que actualmente lo tiene en Villarreal de San Antonio (Portugal), se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 11 de enero de 1945 y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 693-43, instruido por aprehensión de 4,690 kilogramos de sacarina, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o in-

dustrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 29 de noviembre de 1944. El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.675-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio en España de Manuel Rodríguez Gregorio, que actualmente lo tiene en Portugal, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 11 de enero de 1945 y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 626-44, instruido por aprehensión de 15 paquetes de tabaco portugués y un reloj de pulsera de caballero, en el que figura encartado, así como que pueda presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 29 de noviembre de 1944. El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.676-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Juana Romero Sánchez, que últimamente lo tuvo en la calle de Cerro, núm. 30, de El Cerro de Andévalo, se le hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 23 de noviembre de 1944, dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente número 195/55.

1.º Declarar la falta de defraudación.

2.º Autora, Juana Romero Sánchez.

3.º Imponer como pena la multa de 627,96 pesetas como cuádruplo de los derechos defraudados, de las que deducidas 61,10 pesetas de la venta, resta 566,86 pesetas, que satisfará en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley Penal, durante ciento trece días.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Declarar que no hay infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942.

6.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tasas a sus efectos; y

7.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a usted para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertida de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 29 de noviembre de 1944. El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.677-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de María González Gómez, que últimamente lo tuvo en la calle de San Sebastián, núm. 25, de Huelva, se le hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 23 del actual, dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente núm. 248-44:

1.º Declarar la falta de defraudación.

2.º Autoras, María González Gómez y Eusebia Roca Moreno.

3.º Imponer como pena la multa de 760,29 pesetas, como triplo de los derechos defraudados, correspondien-

do a cada una la mitad, de las que deducidas 98,47 pesetas de la venta, restan 330,91 pesetas cada una, que satisfarán en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley Penal, durante sesenta y seis días para cada una.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tasas a sus efectos; y

6.º Absolver de responsabilidad a María Domínguez y Manuela Sera Díaz.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a ustedes para que, al firmar la presente manifiesten a continuación si tienen bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presenten la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedamos advertidas de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 29 de noviembre de 1944. El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.678-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Juntas Administrativas

Desconociéndose el actual domicilio de doña Rosiña Palanca Dalmáu, que anteriormente lo tuvo en Miralcamp (Lérida), calle Zamora, 12, se le hace saber que el día 5 del mes de diciembre, a las once horas y en esta Delegación de Hacienda, calle de La Nao, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 54-44, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Tarragona, 27 de noviembre de 1944. — El Secretario de la Junta. N. Martín. — V.º B.º, el Presidente (ilegible).

1.682-O.

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE MURCIA

Permiso de investigación de minerales

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio último, con esta fecha ha sido admitida definitivamente por esta Jefatura la solicitud de permiso de investigación número 1-1, para mineral de azufre, presentada por don Ángel Quetglas Bañón, en nombre de la entidad «Minas y Refinerías de Azufre del Segura, Sociedad Anónima», con domicilio en Murcia, calle de Platería, 49.

El solicitado permiso radica en término municipal de Moratalla, paraje nombrado «El Salmerón».

Verifica la designación del terreno solicitado en la siguiente forma:

Punto de partida, o de arranque del perímetro, la estaca N. E. de la mina «San Benito», propiedad del solicitante; desde este punto se sigue al O. la línea N. de la mina «San Benito», número 20.324, hasta la estaca S. O. de la mina «Guillermo», número 13.910, después se siguen las líneas S. E. y N. de la citada mina «Guillermo», hasta la línea E. de la mina «San Valentín», número 19.421; desde este punto, se sigue al N. la línea E. de la citada mina «San Valentín» hasta 100 metros al N. de la estaca NE. de la repetida «San Valentín»; desde aquí, se traza una línea recta al E. hasta el camino de Salmerón a Torrearenas (esta línea pasa por el «Estrecho de Guillamón», barranco «Talas Blancas», barranco «Collado del Lobo», estribaciones de la Serrana y Barranco de La Calera), desde aquí se sigue el camino de Torrearenas hasta la casa Moharque, y desde este punto una línea recta al O. hasta la estación N.E. de la mina «San Benito».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que, cuantos se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones, en el plazo de treinta días naturales, a contar del de la publicación de este anuncio, en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, Santa Teresa, 3 y 5,

conforme a lo prevenido en la vigente Ley de Minas.

Murcia, 2 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo. 1.435-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

Caminos vecinales

Subasta

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación en sesión de 15 del actual, se convoca a pública subasta la adjudicación de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de La Palma a Berrocal, con mejora de los kilómetros 4 y 5, bajo el tipo de 134.224,84 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata del proyecto aprobado en 3 de dicho mes de noviembre.

La subasta se celebrará conforme a las disposiciones vigentes en la materia, bajo la presidencia del señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, a los veinte días hábiles, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas y treinta minutos, admitiéndose proposiciones en la Secretaría de la Corporación, los días laborables desde el siguiente hasta el anterior inclusive, al que deba celebrarse la licitación, desde las diez a las trece horas.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores en la Caja Provincial, en metálico, valores del Estado o cédulas de Crédito Local será la cantidad de 2.684,50 pesetas, que representa el dos por ciento del tipo por que sale la subasta, y la definitiva que habrá de prestar el rematante será el cuatro por ciento de la cantidad por la que se adjudique el servicio, que será devuelta al mismo una vez efectuada la recepción y liquidación de las obras.

El proyecto y pliego de condiciones que han de regir para esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo señalado y días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, y extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común, con la póliza correspondiente, deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente indicación:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 del camino veci-

nal de «La Palma a Berrocal», debiendo el presentador exhibir la cédula personal vigente y acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la referida subasta.

Serán de cuenta del rematante las obligaciones que se deriven del cumplimiento de la legislación vigente sobre obreros, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como los gastos de formalización del contrato, inserción de anuncios y vigilancia de Capataces.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Huelva, 28 de noviembre de 1944. El Presidente, Marcial Campos.—El Secretario, F. Montero.

Modelo de proposición

Don, vecino de provincia de, con domicilio en, provisto de cédula personal vigente núm., tarifa, clase, que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm., correspondiente al día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de «La Palma a Berrocal», bien penetrado de los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1.948-O

AYUNTAMIENTO DE ECILJA

Anuncio admitiendo proposiciones

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la construcción de un grupo de treinta (30) viviendas con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Arquitecto don José Granados de la Vega, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de subasta asciende a ocho

cientas cincuenta y ocho mil noventa y tres céntimos (858.950,33 pesetas), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho meses, a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de diecisiete mil ciento setenta y nueve pesetas (17.179 pesetas), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Eciija y en Madrid, y en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sean adjudicadas las obras, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un grupo de treinta viviendas protegidas en Eciija (Sevilla), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sea inferior a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse asimismo el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía, para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición

de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100 precisamente en metálico para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados si la hubiere.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

Eciija, 27 de noviembre de 1944.—
El Alcalde (ilegible).

1.947-O.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día primero del corriente, para la amortización de 300 obligaciones, ha correspondido a las siguientes decenas:

151 a 160, 261 a 270, 311 a 320, 631 a 640, 641 a 650, 1.171 a 1.180, 1.651 a 1.660, 1.811 a 1.820, 1.831 a 1.840, 2.001 a 2.010, 2.151 a 2.160, 2.481 a 2.490, 2.631 a 2.640, 2.981 a 2.990, 3.021 a 3.030, 3.031 a 3.040, 3.121 a 3.130, 3.191 a 3.200, 3.461 a 3.470, 3.691 a 3.700, 4.311 a 4.320, 4.401 a 4.410, 4.491 a 4.500, 4.591 a 4.600, 4.731 a 4.740, 5.491 a 5.500, 5.751 a 5.760, 5.811 a 5.820, 5.851 a 5.860, 5.861 a 5.870.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía, en Madrid, Serrano, 50, o en las oficinas de Gijón, desde el día primero de enero de 1945.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—
El Secretario, I. Pidal.

4.683-P.

SOCIEDAD ESPAOLA DE PAVI- MENTACION, S. A. (S. E. P. S. A.)

Madrid

De conformidad con lo que previene el artículo 10 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 20 del actual, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Sagasta, número 4, principal derecha, para modificar el artículo estatutario núm. 4.

Madrid, 2 de diciembre de 1944.—
El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Goicoechea Cosculluela.

4.684-P.

THE BRITISH & FOREIGN MARINE INSURANCE COMPANY, LIMITED
Delegación para España
Balance de situación de la Agencia General de España en 31 de diciembre de 1943

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Efectivo en Caja y cuentas corrientes Valores mobiliarios: Fondos públicos del Estado español Saldo activo de las cuentas con las Agencias Dirección Gral. de Banca y Bolsa, Sección de Desblo- queo <hr/>	156.854,58 381.144,— 2.809,65 5.437,81 <hr/> 546.245,24	Reservas: Libres para pago de impuestos 35.204,— » fluctuación de valores 36.638,75 Técnicas para riesgos en curso 4.525,16 » siniestros avisados 39.043,15 Legal complementaria para supersiniestralidad de Guerra Dirección Central: Saldo a su favor Excedentes <hr/>	71.932,75 43.568,31 64.201,52 351.286,78 15.261,88 <hr/> 546.245,24

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Agencia General de España.—Ejercicio de 1943

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Siniestros, incluidos gastos para su arreglo Retornos y Anulaciones Prima bruta. 5.775,— Comisiones. 1.443,75 Comisiones, descuentos y corretajes Comisión Agencia General Primas Reaseguradores Prima bruta. 71.760,01 Comisiones. 17.922,14 Gastos Generales y de Producción Contribuciones e Impuestos Reservas: Para riesgos en curso 4.525,16 Para siniestros avisados 39.043,15 Para impuestos y contribuciones 35.294,— Legal complementaria para supersiniestralidad de Guerra Beneficio en el Ejercicio: Saldo <hr/>	26.277,80 4.331,25 48.442,66 11.796,16 53.837,87 30.703,73 23.019,63 78.862,31 64.201,52 15.261,88 <hr/> 356.734,81	Reservas del Ejercicio anterior: Para riesgos en curso 2.150,75 Para siniestros avisados 36.037,18 Para impuestos y contribuciones 35.067,83 Primas del Ejercicio Derechos de Póliza, Registro e Impuestos reintegrados. Recolobros Intereses sobre inversiones <hr/>	73.255,76 239.159,32 27.533,84 5.730,71 11.055,11 <hr/> 356.734,88

«ATLANTIDA. COMPAÑIA HISPANO AMERICANA DE SEGUROS (SOCIEDAD ANONIMA)

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordó celebrar Junta general de accionistas el día 17 de diciembre del corriente a las doce, en primera convocatoria, y a las doce y media, en segunda, con arreglo a los artículos 19 a 26 de los Estatutos sociales; someterá a su aprobación, Memoria, balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 1942 y 1943.

La Junta se celebrará en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, número 19 (edificio de su propiedad).

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—El Secretario accidental, Ignacio Saavedra.

4.682-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 280 del año 1942 instruido por el Juzgado Especial número uno contra Pablo Portillo Ubeda se ha dictado con fecha 17 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pablo Portillo Ubeda, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos

cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Luis L. Ortiz.

4.286.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 813 del año 1943 instruido por el Juzgado Especial número uno contra Abelardo López Leiva se ha dictado con fecha 1 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Abelardo López Leiva, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor

Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Luis L. Ortiz.

4.288.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 687 del año 1943 instruido por el Juzgado Especial número uno contra Celedonio García se ha dictado con fecha 17 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Celedonio García, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Luis L. Ortiz.

4.287.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 894 del año 1943 instruido por el Juzgado Especial número uno contra Cándido Martínez se ha dictado con fecha 17 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Cándido Martínez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Luis L. Ortiz.

4.290.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 837 del año 1943 instruido por el Juzgado Especial número uno contra Juan Blanco Menlle se ha dictado con fecha 1 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Juan Blanco Menlle, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Luis L. Ortiz.

4.289.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 255 del año 1943 instruido por el Juzgado Especial número uno contra Benigno Trigueros Valverde se ha dictado con fecha 17 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Benigno Trigueros Valverde, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas

privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Luis L. Ortiz.

4.291.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 777 del año 1943 instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra Manuel Vieites Losada, se ha dictado con fecha 24 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Vieites Losada, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a 28 de octubre de 1944.—Luis L. Ortiz.

4.298.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 711 del año 1943 instruido por el Juzgado Especial número uno contra Luis Obeso Gómez se ha dictado con fecha 24 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis Obeso Gómez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid

a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Luis L. Ortiz.

4.297.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 733 del año 1943 instruido por el Juzgado Especial número uno contra Ramón Conchado Pita se ha dictado con fecha 24 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Conchado Pita, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de dieciséis años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Luis L. Ortiz.

4.293.

TRIBUNAL NACIONAL

Sala de instancia número dos

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Julián Sánchez Erostarbe, mayor de edad, marino, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría para que el inculcado o algunos de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en el edificio del Tribunal Nacional, avenida del Generalísimo, número 64.

Dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

32.425.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Mauricio Sánchez Parra, Comandante que fué de Caballería, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, si les conviene, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, número 64.

Madrid, 25 de noviembre de 1944. El Presidente, Luis L. Ortiz.—El Secretario, Víctor Dorao.

32.424.

Juzgado Especial de Ejecutorias

Edictos

En virtud de lo acordado por el señor Juez Especial de Ejecutorias del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de ejecución que sigue con el número 45 de este Juzgado, que es continuación de la que con el número 145 seguía el Juzgado de Primera Instancia de Madrid número 15, contra don Alvaro de Albornoz y Liminiana, de profesión Abogado, vecino de Madrid; por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se requiere a los Registradores de la Propiedad, Ban-

cos o Sociedades y a los particulares y entidades de todas clases para que adopten las medidas que les ordena tomar las reglas primera, segunda y tercera del artículo primero de la Ley de 27 de septiembre de 1940, dando cuenta a este Juzgado Especial de los bienes del mencionado inculcado respecto a los que se haya cumplido o haya lugar a cumplir lo dispuesto en referidas reglas; previéndoles que de no cumplir con lo ordenado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez Especial (ilegible).

32.426.

Habiendo de procederse a la ejecución de la sentencia dictada contra el responsable político Alvaro de Albornoz y Liminiana, que ha sido condenado a la sanción económica de pago de cien millones de pesetas, que hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, se publica el presente a los efectos del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular la reclamación en el Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Madrid, 21 de noviembre de 1944. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

32.427.

Habiendo de procederse a la ejecución de la sentencia dictada contra el responsable político Carlos Masquelet Lacaci, que ha sido condenado a la sanción económica de pago de diez millones de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, se publica el presente a los efectos del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular la reclamación en el Juzgado

Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Madrid, 28 de noviembre de 1944. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

32.474.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta capital, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra los herederos o causahabientes de don Sebastián Cabet Noya, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de quince días, por lo menos, y precio de treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, cada una de las fincas hipotecadas, o sea

1.ª Una fábrica número tres para la manufacturación de pescados, situada en la margen izquierda del río Carreras, término de la ciudad de Isla Cristina, dado que tiene su frente a la calle Transversal B. Linda: por la derecha, con fábrica número dos; por la izquierda, con fábrica número cuatro, y por la espalda, con fábrica número seis; todas las cuales son propiedad de don Manuel Dominguez Santiago. Mide un frente de 17 metros por 32 metros 50 centímetros de fondo, o sean 552 metros cuadrados con 50 centímetros, también cuadrados; está construída de cemento armado, armadura de hierro y cubierta de rocalla; tiene doce pilas para salar sardinas, depósito para agua, de cien toneladas; de aceite, de 30 toneladas; doblado de 85 metros cuadrados, en el cual existe también depósito; además cuenta con treinta usos para prensar sardinas, retrete, escritorio, tuberías para las conducciones de agua y aceite y ocho ventanas de hierro y cristal.

2.ª Fábrica número cuatro, para la manufacturación de pescados, situada en la margen izquierda del río Carreras, en el término de la ciudad de Isla Cristina, supuesto su frente a calle Transversal, letra B. Linda: por

la derecha, con la fábrica número tres, que acaba de describirse; por la izquierda, con la calle del Conde, y por la espalda, con la fábrica número cinco, que se reseña a continuación. Mide un frente de 17 metros por 32 metros 50 centímetros de fondo, o sean 552 metros cuadrados con 50 centímetros, también cuadrados; está construída de cemento armado, armadura de hierro y cubierta de rocalla; tiene doce pilas para salar sardinas y depósitos para agua y aceite; doblado y en este último construído también depósito; además tiene treinta usos para prensar sardinas, retrete, escritorio, tuberías para la conducción de agua y aceite, y veintidós ventanas de hierro y cristal.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado y el de igual clase de Ayamonte, se ha señalado el día treinta de diciembre próximo, a las once y media de la mañana, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado de Madrid; que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y estarán de manifiesto, con los autos, en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, debiendo de conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 28 de noviembre de 1944. El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Manuel Comellas, 4.677-A. J.

MADRID

Edicto

(Rectificación)

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos de procedimiento sumario a instancia de don Pedro Bilbao Leniz, contra la Sociedad Fomento de Construcciones Urbanas, S. A. (F. O. C. U. S. A.),

en reclamación de un préstamo dado con garantía hipotecaria de una casa en esta capital, calle de Galileo, número setenta y tres.

Habiéndose anunciado la subasta de dicho inmueble en el «Boletín Oficial» de esta provincia y el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fechas veintidós y veinticuatro del actual, respectivamente, se observa el error material de que la demandada aparece como la Sociedad Anónima Fomento de Obras y Construcciones, siendo su verdadera denominación la de Sociedad de Construcciones Urbanas, S. A., debiendo, por tanto, tenerse por rectificado el expresado anuncio en el sentido dicho.

Y para que conste, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Madrid, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Secretario judicial, M. de Gasque. V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Francisco Valcarce.

4.678-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número trece de esta ciudad, en providencia de 24 del actual, dictada en el procedimiento de apremio de los autos de juicio ejecutivo seguido por el Banco Comercial de Barcelona, en liquidación, contra don Juan Pagáns Llauró y «Aserradero Pagáns, S. A.», por el presente se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, en un solo lote y con rebaja del 25 por 100 de su valoración, que fué la total suma de quinientas noventa y siete mil novecientos treinta y una pesetas con un céntimo, los bienes que a continuación se describen:

1.º Pieza de tierra castañar y alcornocal, de cabida 87 áreas, 97 centiáreas, equivalentes a 4 vesanas, poco más o menos; se halla en el término municipal de Celrá, se la conoce por el nombre «Lo Pirinench», o «Presa d'en Prim», y linda, por el Este, parte con Juan Alsina, y parte con José Rexach Sautí; por el Sur, con el mismo Rexach, y por el Oeste, con doña Rosa Callió, mediante torrente, y por Norte, parte con Miguel Clá y parte con Francisco Noguier. Inscrita en el tomo 375, folio 230, finca 642. Valorada en seis mil ciento cuarenta y dos pesetas.

2.º Otra pieza de tierra castañar, llamada «Castañeda Gran», de cabida una hectárea, 31 áreas, 25 centi-

áreas, poco más o menos, equivalente a 6 vesanas; se halla sita en el territorio de Las Planas, Municipio de Celrá; linda: por el Este, con Sixto Quintana y José Rafart, mediante camino; por el Sur y Oeste, con Juan Prat, y por el Norte, con Tomás Calvell. Inscrita al tomo 375, folio 216, finca 639. Valorada en nueve mil cuatrocientas tres pesetas.

3.º Pieza de tierra, de cabida 16 áreas, 40 centiáreas, cultivo y plantada de castaños, hoy bosque olivar, llamada «Camp Perich», se halla sita en el término de Celrá; linda: por el Este, con Pedro Quintana y José Taberner; por Oeste, con Salvador Puig, y por Norte, con José Taberner, y por el Sur, con dichos Quintana y José Taberner. Inscrita al folio 215, tomo 992, finca 1.721. Valorada en ochocientas cincuenta y ocho pesetas.

4.º Otra pieza de tierra bosque y olivar, sita en el territorio llamado «Oliva», del término de Celrá, de cabida una hectárea, 35 áreas, 35 centiáreas, y linda: al Este, con la Riera Palagret; al Sur, con Juan Freixas y Salvador Puig; al Oeste, con José Ferrer, y al Norte, con herederos de Pedro Pagáns. Inscrita al folio 221, tomo 992, finca 1.722. Valorada en cinco mil veinte pesetas.

5.º Otra pieza de tierra castañar, llamada «Ranch del Frare Blanca», de cabida una hectárea, 25 centiáreas, 31 áreas, iguales a 6 vesanas, poco más o menos, situada en el propio término de Celrá; que linda: por el Este, parte con Jaime Ginestá Aleña y parte con José Roca, mediante un torrente; por el Sur, con Salvador Quintana; por Oeste, con Rosa Callicó, y por Norte, con sucesores de Sixto Quintana. Inscrita al folio 220 del tomo 375, finca 640. Valorada en diez mil cincuenta pesetas.

6.º Otra pieza de tierra bosque alcornocal y parte castañar; llamada «Sureda Gran» o «Las Planas», de cabida dos hectáreas, 18 áreas, 74 centiáreas, o sean 10 vesanas, poco más o menos; se halla sita en el expresado término de Celrá, y linda: por el Este, con don Juan Cerviá y Francisco Padrosa; por el Sur, con José Galtér y Sixto Quintana; por Oeste, con el propio Quintana, con Tomás Calvet y Mariano Forá, mediante camino, y por Norte, con Lucas Rufart, inscrita al folio 232 del tomo 375, finca 643. Valorada en quince mil doscientas treinta pesetas.

7.º Otra pieza de tierra yerma, sita en el territorio de Corsansa, término municipal de Celrá, de cabida 94 áreas; que linda: al Este, con Sixto Quinta y Sixto Gustafesa; al Oeste y Sur, con Jaime Renart, y al Norte, con Juan Bousacomás. Ins-

crita al folio 225 del tomo 992, finca 1.723. Valorada en mil doscientas treinta pesetas.

8.º Otra pieza de tierra vila y bosque, situada en el territorio de Rafart, del término de San Daniel, de cabida 5 vesanas, o sea una hectárea, 8 áreas y 35 centiáreas, y linda: al Norte, con Sixto Arbusé; al Este, con N. Vila; al Sur, con José Oliveiras, y al Oeste, con José Serra. Inscrita al tomo 1.158, folio 8, finca 601. Valorada en dos mil seiscientos cuatro pesetas.

9.º Pieza de tierra castañar, llamada «Puig del Bach de la Debesa», sita en el término de Celrá, de cabida 67 áreas, 50 centiáreas, que linda: al Norte, con Sixto Garriga; al Este, con Baldomero Prat, Salvio Garriga; al Sur, con Florentino Garriga, y al Oeste, con Juan Alsina. Inscrita al folio 196 del tomo 471, finca 867. Valorada en seis mil veintitres pesetas.

10. Pieza de tierra plantada de encinas y alcornocal, sita en el término de San Daniel, de cabida 87 áreas, 48 centiáreas; que linda: al Este, con Mallorquí; al Sur, con Juan Jener; al Oeste, con Sabas Rafart; al Norte, con Salvador Rafart y en parte con Mallorquí. Inscrita al folio 144 del tomo 456, finca 352. Valorada en tres mil ciento catorce pesetas.

11. Otra pieza de tierra encinar, alcornocal y castañar, situada en el vecindario de Rafart, término de San Daniel, de cabida una hectárea, nueve áreas, 35 centiáreas, que linda: al Este, con Lucas Rafart; al Sur, con herederos de Pedro Pagáns; al Oeste, con José Frau, y Norte, con José Rafart. Inscrita al folio 137 del tomo 456, finca 85. Valorada en tres mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

12. Otra pieza de tierra, llamada «La Mallob», sita en Celrá, de superficie una hectárea, 44 áreas, 12 centiáreas; que linda: al Norte, con Sixto Torruella y Pedro Prat; al Este, con Miguel Felú; al Sur, con N. Pagés, y al Oeste, con José Renart. Inscrita al tomo 998, folio 88, finca 1.594. Valorada en cuatro mil doscientas ochenta y tres pesetas.

13. Pieza de tierra llamada «Palagret», sita en el término de Celrá, de cabida una hectárea, 38 áreas, 33 centiáreas; que linda: al Norte, con Juan Perich; al Este, con Teresa Serra y el torrente de Palagret; al Sur, con el mismo torrente y José Poch, y al Oeste, con N. Puig, Juan Perich y Francisco Cortada. Inscrita al folio 84 del tomo 988, finca 1.395. Valorada en nueve mil trescientas doce pesetas.

14. Pieza de tierra plantada de pinos, castaños y alcornoques, de cabida 7 vesanas, equivalentes a una hectárea, 35 áreas, 12 centiáreas, llamada «La Gacha», se halla situada en el vecindario de Palagret, término de Celrá; linda: al Este, con Fermín Clas, Sixto Renart, Sixto Mascarols, Benito Pla y José Tió; al Sur, con Francisco Beltrán; al Oeste, con Catalina Boix, y al Norte, con Juan Castelló. Inscrita al folio 118 del tomo 1.121, finca 1.890. Valorada en diez mil ciento dieciocho pesetas.

15. Otra pieza de tierra olivar y viña, de cabida media vesana, igual a 10 áreas, 93 centiáreas, se halla sita en el término de Celrá, conocida por «La Riera», y linda: por el Este, con Jaime Castellá; por Sur, con José Mercader; por Oeste y Norte, con Catalina Genové. Inscrita en el tomo 969, finca 65, folio 50. Valorada en quinientas cuatro pesetas.

16. Otra pieza de tierra bosque, antes cultivo en parte, sita en el término de Juyá, denominada «Balmajori» o «Buscals», de cabida una hectárea, 65 áreas, 27 centiáreas, y linda: al Este, con riera; al Sur, con Bartolomé Cami; al Oeste, con Juan Colom y Narciso Capdevila, y al Norte, con José Puig y Narciso March. Inscrita al folio 158, tomo 1.090, finca 40. Valorada en trece mil doscientas diecisiete pesetas.

17. Pieza de tierra, llamada «Baruta Petita», con bosque, de cabida 27 áreas, 77 centiáreas, se halla sita en el término de Celrá, y linda: por el Norte, con Narciso Almarich; al Este, con Juan Fosas; al Sur, con Francisco Faura, y al Oeste, con camino del Roig. Inscrita al folio 214, del tomo 1.025, finca 1.794. Valorada en dos mil ciento doce pesetas.

18. Pieza de tierra castañar, llamada «La Mallorquina», de cabida 87 áreas, 50 centiáreas, sita en el término de Celrá; linda: al Norte y Este, con Rafart; al Sur, con Lucas Rafart; al Oeste, con el último, y con Juan Bosch. Inscrita en folio 86, del tomo 504, finca 942. Valorada en seis mil veintiocho pesetas.

19. Pieza de tierra viña y bosque, llamada «Las Comas Arola», sita en el término de Celrá, de cabida 4 vesanas, equivalentes a 87 áreas, 50 centiáreas, y lindante: por el Este, con Miguel Puig; al Sur, con Jaime Pagés y Narciso Farrerols; por el Oeste, con Pedro Mitjá, y por el Norte, con Benito Vila y Joaquín Cors. Inscrita al folio 94 del tomo 218, finca 347. Valorada en seis mil trescientas once pesetas.

20. Bosque con alcornoques y castaños y en parte olivar, de cabida 10 vesanas, poco más o menos, equiva-

lentes a dos hectáreas, 18 áreas y 74 centiáreas, sita en el término de Celrá, conocida por el nombre de «Godá»; linda: al Este, con el torrente de Godá; al Sur, con Francisco F. Galter; al Oeste, con herederos de Juan Quintana y Francisco Reixach, y al Norte, con Juan Alsina. Inscrita al folio 153 del tomo 855, finca 1.447. Valorada en quince mil doscientas treinta pesetas.

21. Pieza de tierra plantada de castaños, robles y alcornoques, sito en el término de Las Debesas, del término de Celrá, tiene una cabida de tres hectáreas, 59 áreas y 21 centiáreas, y linda: por el Este, con Miguel Roig y Juan Prat; al Sur, con Sixto Cavell y Baudilio Simón; al Oeste, con el mismo Simón, y al Norte, con Jaime Veray. Inscrita al folio 49 del tomo 549, finca 1.031. Valorada en veintiocho mil cuatrocientas tres pesetas.

22. Pieza de tierra castañar y alcornoque, sita en el vecindario del Rafart, sita en el término de Celrá, territorio Clot de Las Debesas, de cabida una hectárea, 53 áreas y 12 centiáreas; linda: al Este, con Baudilio Simón; al Sur, parte con Sixto Cavell y parte con José Roure; al Oeste, con José Nonell, y al Norte, con Baudilio Simón. Inscrita al folio 96 del tomo 298, finca número 451. Valorada en seis mil cuatrocientas tres pesetas.

23. Otra pieza de tierra viña, bosque y yermo, de cabida 74 áreas 60 centiáreas, sita en el término de Celrá, conocida por «Lo Piranchs», y linda: al Este, con Juan Alsina; al Sur, con el mismo y con José Farreróns; al Oeste, con Pedro Bordas y Bartolomé Presas, mediante camino, y por el Norte, con Miguel Sabat. Inscrita al folio 158 del tomo 1.134, finca 1.935. Valorada en dos mil ciento quince pesetas.

24. Pieza de tierra bosque y castañar, llamada «La Palahina», sita en término de Campdurá, distrito municipal de Celrá, de cabida seis vesanas, equivalentes a una hectárea 31 áreas y 30 centiáreas, que lindan: al Este y Norte, con Narciso Palahí; al Sur, con Juan Espigol, Juan Ferrer y Teresa Viñola, y al Oeste, con Juan Espigol. Inscrita al folio 5 del tomo 471, finca 830. Valorada, en mil seiscientas doce pesetas.

25. Otra pieza de tierra llamada «Clot del Prat», con alcornoques, olivos, monte bajo y yermo, sito en el término municipal de San Daniel, vecindario de Rafart, de cabida una hectárea 65 áreas 30 centiáreas. Linda: al Este, con parte con el camino de San Daniel que dirige a Rafart y en parte con Martín Roura, mediante escurridero; al Sur, con Juan

Mallorquí; al Oeste, con herederos de Antonio Santamaria y los de N. Perez, mediante camino llamado de Casa Pela, y al Norte, con Pedro Bordas. Inscrita al folio 181 del tomo 623, finca 243. Valorada en tres mil quinientas veintidós pesetas.

26. Pieza de tierra castañar y yermo, hoy alcornoque, sita en San Daniel, de cabida una hectárea nueve áreas y 33 centiáreas, y linda: al Este, con herederos de Pedro Pagáns; al Sur, con Félix Xiberta; al Oeste, con el referido Pagáns, y al Norte, con carretera y Juan Mallorquí, inscrita al folio 101 del tomo 1.061 y finca 577. Valorada en dos mil quinientas treinta pesetas.

27. Pieza de tierra boscosa, sita en Celrá, de cabida 99 áreas 18 centiáreas; linda: al Este y Sur, con Tomás Presas; al Oeste, con María Sabat; al Norte, con Miguel Frau. Inscrita al folio 12 del tomo 375, finca 597. Valorada en cuatro mil doce pesetas.

28. Otra pieza de tierra llamada «Vinya Molleta», sita en el término de Celrá, de cabida una hectárea 75 áreas, equivalentes a ocho vesanas, que linda: al Este, con Juan Alsina; al Sur, con José Reixach, Juan Prim y Miguel Cla; al Oeste, con Juan Prat, mediante camino, y al Norte, con Juan Torruella. Inscrita al folio 12 del tomo 901 general, finca número 259. Valorada en seis mil doscientas ocho pesetas.

29. Pieza de tierra yerma y matorral, sita en San Daniel, territorio de Bell-lloch, de cabida una hectárea 43 áreas 15 centiáreas, que linda: al Este y al Sur, con la riera de Palagret; al Oeste, con Félix Sabaté, y al Norte, con Sixto G. Frou y Silvio Comalada. Inscrita al folio 64 del tomo 1.250, finca 240. Valorada en dos mil ochenta pesetas.

30. Pieza de tierra castañar y yermo, sita en término de Celrá, de cabida 16 áreas 41 centiáreas, que linda: por el Este, con José Calsina; por Sur, con Agustín Torruellas; por Oeste y Norte, con Esteban Medián. Inscrita al folio 171 del tomo 504 general, finca número 953. Valorada en seiscientas cincuenta y ocho pesetas.

31. Otra porción de terreno bosque, sita en el término de Celrá, de cabida cinco áreas 83 centiáreas, o la mayor que comprenda dentro de sus linderos, que son: Norte, con José Cornellá; Sur, con Pedro Medián; Este y Oeste, con finca de que procede, propia de doña Ana Frou. Pendiente de inscripción, tomo 1.268, folio 114, finca número 2.188. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

32. Porción de terreno cultivo, olivar, castañar y yermo, sita en el término de Celrá, de una cabida de

13 áreas 33 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con finca de que procede, propia de don Jaime Camps; por Sur, con doña Francisca Subirós, y por Oeste, con Esteban Mediña. Inscrita al folio 40 del tomo 940, finca número 1.606. Valorada en trescientas cincuenta pesetas.

33. Otro trozo de terreno castañar y yerma, sito en el mismo término de Celrá, de una hectárea 36 áreas y 72 centiáreas; es parte de una finca llamada «Las Debesas», y linda: por el Este, con la viuda de don Juan Prats; al Norte, con la viuda de don Antonio Bosch; al Sur, en parte con don Jaime Renart y parte con finca de que procede, y al Oeste, con fincas de herederos Pagáns y finca de Sixto Torruellas. Inscrita al folio 24 del tomo 585, finca número 1.064. Valorada en seis mil ciento dieciocho pesetas.

34. Otro de tierra bosque llamado «Bosch», sito en el repetido término de Celrá, de cabida dos vesanas, equivalentes a 43 áreas y 75 centiáreas, que linda: al Este, con Juan Ferrer; al Sur, con Agustín Torruellas; al Oeste, con Sixto Gaspar, y al Norte, con Esteban Mediña. Inscrita al folio 45 del tomo 863, finca 1.472. Valorada en mil quinientas veintitrés pesetas.

35. Otro trozo de terreno castañar y yerma, sito en el término de Celrá, junto Campmany, de cabida 26 áreas y 40 centiáreas; linda: por el Norte, con Juan Castellá; al Este, con finca de la que se segregó; Sur, con tierras de Francisco Vidal; Oeste, con las de Narciso Xifré. Inscrita al folio 48 del tomo 940, finca número 608. Valorada en mil doscientas quince pesetas.

36. Una porción de terreno sita en el término de Celrá, de cabida 9 áreas 56 centiáreas; lindante: al Este, con Sixto Camps; al Oeste, con Pedro Granés; al Sur, con Francisco Subirós, y al Norte, con finca de que se segregó. Inscrita al folio 108 del tomo 1.298, finca núm. 2.186. Valorada en cuatrocientas pesetas.

37. Otro terreno castañar, llamado «Bosch d'en Prats», de cabida 98 áreas 42 centiáreas, se halla sito en el término de Celrá; linda: al Este, con honores de Pedro Prat; al Sur, con los de Jaime Torruellas y con los de Jaime Bosch; al Oeste, con N. Muriscort, N. Mediña de las Rocas y los de Miguel Presas, y por Norte, con los del citado Mediña. Inscrita al folio 113 del tomo 640, finca número 1.146. Valorada en cuatro mil treinta pesetas.

38. Otra pieza de tierra castañar, sita en dicho término de Celrá, llamada «Castanveda de las Debesas», de cabida dos vesanas, o 43 áreas 74

centiáreas, que linda: al Este, con la finca antes descrita; al Sur, con parte de la finca llamada «Castanveda», de la que procede ésta; al Oeste, con Tomás Alsina, y al Norte, con Pedro Mediña. Inscrita al folio 139 del tomo 640, finca número 1.147. Valorada en dos mil ochocientas veinte pesetas.

39. Otro pedazo de tierra olivar, castañar y rocas, situado en el territorio de Celrá, de cabida 1.800 metros cuadrados, que linda: al Norte, con parte de Esteban Mediña y parte con la finca de que procede; al Sur, también finca de que procede; al Este, parte con arroyo y parte con finca de su procedencia, y al Oeste, parte con dicho arroyo y parte con finca de que procede, y al Sur, con el citado Mediña. Inscrita al tomo 1.298, folio 111, finca 2.187. Valorada en trescientas setenta pesetas.

40. Toda aquella pieza de tierra plantada de castaños con algún alcornoque, denominada «Boscals», sita en el término municipal de Juyá, territorio denominado Boscals, de cabida cuatro vesanas, poco más o menos, equivalentes a 87 áreas 50 centiáreas, que linda: al Oeste, con Gracia Tapis, mediante camino; al Sur, con Salvador Tallada; al Oeste, con Riera de Boscals; al Norte, con otra finca de esa herencia. Inscrita al tomo 1.190, folio 144, finca núm. 464. Valorada en tres mil veinticuatro pesetas.

41. Otra pieza de tierra castañar y alcornocal, de cabida una hectárea 9 áreas 37 centiáreas, que con cinco vesanas se halla sita en el término de Celrá, se la conoce con el nombre de «Serra dels Angels»; linda: por el Este, con Miguel Roca; por el Sur, con Juan Pousacomas; por Oeste, con Cristóbal Nonell, y por el Norte, con Juan Mithá y Pedro Oliver. Inscrita al folio 22 del tomo 337, finca número 548. Valorada en cuatro mil ciento cuarenta y tres pesetas.

42. Pieza de tierra olivar y viña, hoy yerma, de cabida 87 áreas 50 centiáreas, igual a cuatro vesanas, poco más o menos, y se halla sita en el término de Celrá, procede del «Mas Alsina», es conocida con el nombre de «Bruta», y linda: por Este, con Pedro Ferrer Martí y Pedro Farró; por Sur, con Sixto Bota; por Oeste, con José Mafart, y al Norte, con Sixto Pla y Narciso Poch. Inscrita al folio 22 del tomo 337, finca 548. Valorada en tres mil veinte pesetas.

43. Otra pieza de tierra conocida por «Pahuau», de cabida 76 áreas 55 centiáreas, igual a tres vesanas y media, entre castaños, alcornocal y yerma; se halla sita en el término de

Celrá, procede de la heredad «Manso Viude o Perich», y linda: por el Este, con María Garriga; al Sur, con Agustín Torruellas y Jaime Renart; al Oeste, con José Renart Sauri y José Vidal, y por Norte, con José Muristo. Inscrita al tomo 337, folio 7, finca número 545. Valorada en seis mil ciento quince pesetas.

44. Otra pieza de tierra castañar y yerma, también denominada «Pahuau», mide 54 áreas, 77 centiáreas, que son dos vesanas y media, poco más o menos, de igual procedencia que la anterior, y linda: al Este, con Pedro Mediña de las Rocas, Salvo Xifré y Bartolomé Mitjá; al Sur, con José Muriscort; al Oeste, con Agustín Torruellas, y al Norte, con Ana Frou. Inscrita actualmente donde la anterior. Valorada en dos mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.

45. Otra pieza de tierra llamada «La Valloreda», de olivar, cultivo, castañar y yerma, sita en el término del pueblo de Juyá, de extensión siete vesanas y media, equivalentes a una hectárea, 64 áreas y 5 centiáreas; linda: al Este, con Bartolomé Castelló, mediante la riera de Valloreda; al Sur, con Esteban Valls; al Oeste, con Teresa Vallmajors y Marco, mediante la riera Boscals, y con Pedro Puig, y al Norte, con Pedro Puig y con Salvador Fardell. Inscrita al folio 68 del tomo 409, finca 17. Valorada en seis mil ochocientas cuarenta pesetas.

46. Otra pieza de tierra yerma, llamada «La Artigasa», de cabida dos vesanas, igual a 43 áreas, 74 centiáreas, poco más o menos, se halla situada en el lugar de Campdurá, término de Celrá; linda: al Este, con Narciso Felú y Joaquín Suardell; al Sur, con Narciso Felú; al Oeste, con el camino de Capdurá a Gerona, y al Norte, con Joaquín Suardell. Inscrita al folio 114 del tomo 1.092, finca núm. 1.854. Valorada en ochocientas dieciocho pesetas.

47. Pieza de tierra plantada de viña con pinos (antes olivar), sita en el término de Celrá, de cabida dos vesanas, poco más o menos, iguales a 43 áreas, 74 centiáreas; que linda: al Este, con tierras de Miguel Roig; al Sur, con herederos de Pedro Pagáns; al Oeste, con los de José Torruellas, y al Norte, con José Alsina y parte con José Taberner. Inscrita al folio 23 del tomo 1.222, finca número 2.061. Valorada en dos mil ciento treinta y dos pesetas.

48. Pieza de tierra castañar, monte bajo, denominada «La Oueva»; se halla sita en el término de Celrá, procede de la heredad «Manso Prat», de la Vial, tiene cabida aproximadamente, cuatro vesanas y cuatro céntimos, equivalentes a 88 áreas, 27

centiáreas; linda: al Norte, con el torrente del Bach; al Este, con Esteban Mediña; al Sur, con viña de Carreras y camino; al Oeste, con dicho terreno y torrente del Bach y viña de Carreras. Inscrita al folio 181 del tomo 787, finca 1.324. Valorada en ocho mil trescientas sesenta pesetas.

49. Pieza de tierra con algunos alcornoques y en pequeña porción cultivada, sita en el término de San Daniel, conocida por «El Bosch», tiene de cabida cuatro vesanas, equivalentes a 87 áreas, 46 centiáreas; linda: al Este, con Juan Mallorqui Bartoméu; al Oeste, con Juan Futia; por el Norte, con N. N. (nombre ignorado), vecino de Llagostera, y por el Sur, con José Campasol. Inscrita al folio 222, tomo 915, finca 536. Valorada en cinco mil ciento cuarenta y seis pesetas.

50. Pieza de tierra castañar, alcornoqual, bosque y yermo, cabida 6 hectáreas, 56 áreas y 23 centiáreas; se halla sita en el territorio llamado de Rafat, paraje conocido por «Turó de las Heuras», de la parroquia y término de San Daniel; linda: al Este, con un torrente y con Francisco Frutia Torruellas; por el Sur, con José Vigo y camino que conduce al Santuario de Nuestra Señora de los Angeles; por Oeste, con Narciso Salvatella; y al Norte, con Jaime Mula y Narciso Martorell. Inscrita al folio 189, tomo 456, finca número 62. Valorada en cincuenta y tres mil doscientas ochenta pesetas.

51. Pieza de tierra castañar y alcornoqual, bosque y yermo, de cabida una hectárea, 29 áreas, 37 centiáreas, sita en el propio término, territorio y paraje que la anterior; linda: por el Este, con un torrente; por Sur y Oeste, con Narciso Salvatella, y por Norte, con Catalina Gibert. Inscrita al folio 81, tomo 370, finca 293. Valorada en ocho mil doscientas quince pesetas.

52. Pieza de tierra, bosque, antes con viña, sita en el término de San Daniel, territorio de Rafart, de cabida 8 vesanas y media, o sea una hectárea, 85 áreas y 93 centiáreas; linda: al Este, con Juan Mallorqui; al Sur, con herederos de Pedro Pagáns y Juan Valart, mediante el torrente de Vallparano; al Oeste, con Juan Julio, y al Norte, con N. Vila y José René. Inscrita al folio 2. vuelto, del tomo 1.157, finca 6.000. Valorada en doce mil ciento ochenta y ocho pesetas.

53. Otra pieza de tierra, con chopos, antes en Rivada, conocida por «Las Clovas», de cabida dos vesanas, iguales a 43 áreas, 74 centiáreas, y se halla sita en el término de Cerviá de Ter; linda: al Este, con José

Tomás; al Sur, con Isidro Deulonder Salvá; al Oeste, con Pedro Cotchó Comas, y al Norte, con José Tomás. Inscrita al folio 8 del tomo 1.196, finca 1.012. Valorada en cuatro mil novecientos seis pesetas.

54. Otra pieza de tierra plantada de árboles, sita en el mismo término que la anterior, conocida por «Las Saulas», de cabida 10 áreas, 93 centiáreas, y linda: al Este, con José Alemany Maurici; al Sur, con Juan Ros Serriá; al Oeste, con José Juana Rodresa, y al Norte, con Juan Alemany. Inscrita al folio 11 del mismo tomo, finca 1.013. Valorada en mil ochenta pesetas.

55. Otra pieza de tierra, plantada de viña y árboles, sita en el propio término de Cerviá, de cabida 21 áreas, 87 centiáreas, denominada «Faixa d'Arenys de Munt»; linda: al Este, con Isidro Mosqueras Pellicer; al Sur, con el Marqués de la Torre; al Oeste, con Carmen Mitjá Maurici, y al Norte, con camino público. Inscrita al folio 15 del mismo tomo, finca 1.014. Valorada en dos mil ciento catorce pesetas.

56. Otra pieza de tierra con pinos, de cabida 43 áreas, 74 centiáreas, se halla sita en el término de Viladessens, y linda: al Este, con tierra de Martín Basegoda; al Sur, con las de María Baseras; al Oeste, con la misma Baseras, y al Norte, con Dolores Coll. Inscrita al folio 215 del tomo 1.085, finca 405. Valorada en cuatro mil ciento treinta pesetas.

57. Otra pieza de tierra, mitad con olivos y mitad con chopos, de cabida 87 áreas, 49 centiáreas, se halla sita en el término de Viladessens; linda: al Este, con Juan Vilve y Pedro Coll; por el Sur, con Joaquín Battle, y por Oeste, con Isidro Mosquera y Juan Feliu, y al Norte, con María Dalmau y Juan Bagué. Inscrita al folio 212 del tomo 1.085, finca 404. Valorada en seis mil doscientas ocho pesetas.

58. Pieza de tierra con castaños, nombrada «Perica», sita en el «Coll d'n Figueres», del término municipal de Celrá, de cabida una hectárea, 42 áreas y 18 centiáreas; linda: al Este, con Francisco Garriga; al Sur, con el mismo y Miguel Ferrer; al Oeste, con Martín Palahí, y al Norte, con Enrique Reixach. Inscrita al folio 142, vuelto, del tomo 1.298, finca 2.195. Valorada en siete mil ochocientas sesenta pesetas.

59. Otra pieza de tierra, llamada las «Alsinetas», con bosque de alcornoques y castaños; se halla sita en el término municipal de Celrá; tiene de cabida aproximada 87 áreas, 48 centiáreas; linda: al Este, con Pedro Felip; al Sur, con Jaime Torrabias; al Oeste, con el torrente de

las Alsinetas y con N. Capdeferro, y al Norte, con el torrente de Esponeüllá. Inscrita al folio 146 vuelto del tomo 2.196, finca 2.190. Valorada en tres mil ochocientas noventa pesetas.

60. Pieza de tierra llamada «La Palomera», sita en el término de Celrá, con bosques de castaños y pinos, y en parte yermo; tiene de cabida dos hectáreas, siete áreas y 76 centiáreas; linda: al Este, con José Taberner y Pedro Mediña, mediante torrente; al Sur, con Francisco Corney; al Oeste, con Aserradero Pagáns, y al Norte, con el mismo, y por el Oeste, con José Oliveras. Inscrita al folio 150 vuelto, finca número 2.197. Valorada en diez mil ciento ochenta pesetas.

61. Otra pieza de tierra con pinos, de cabida 65 áreas, 61 centiáreas, se la conoce con el nombre de «Alau», y está situada contigua a la riera de Palagret, del término municipal de Celrá; Linda, al Norte, con tierras de Juan Pagáns; Sur, con torrente, y Este y Oeste, con Juan Pagáns Llauro. Inscrita al folio 154, finca 2.198. Valorada en tres mil seiscientas pesetas.

62. Otra pieza de tierra llamada «Riera de Palagrés», con bosque de castaños y alcornoques, que se halla sita en el paraje llamado «Torrent del Infern», municipio de Celrá, y tiene cabida aproximada una hectárea, 70 áreas y 28 centiáreas, y linda: por el Este, con Juan Vila, y la riera de Palagret; por Sur, con José Reustrudis y parte con Juan Vila y la riera de Palagret; por Oeste, con el mismo Vila, en parte, y con Sixto Birba, y por Norte, con Juan Martín y con el repetido Vila. Inscrita al folio 158, finca 2.199. Valorada en trece mil quinientas veinte pesetas.

63. Otra pieza de tierra con encinas, castaños, alcornoques y yermo, de cabida una hectárea, 74 áreas y 93 centiáreas, a la que se conoce con el nombre de «La Rafara» o «El Bosch», se halla sita en el vecindario de Rafart, municipio de San Daniel, y linda: al Norte, Sur y Oeste, con Juan Pagáns Llauro, y por Este, con la riera de Palagret. Inscrita al folio 120 vuelto, del tomo 1.250, finca 612. Valorada en seis mil trescientas diez pesetas.

64. Pieza de tierra, antes bosque y hoy día castañar, denominada «Puig Rodó», de cabida 262 áreas, 49 centiáreas, poco más o menos, situada en el término de Celrá; lindante: a Saliente, con Juan Dionisio Molares y parte, y en parte con Miguel Reixach y Juan Costa; a Mediodía, parte con Francisco Noguera, con Juan Fortia, José Fresas y parte con Francisco Grau, y a Poniente, con Francisco Pla, y a Cierzo, con Juan Mer-

cader, Tomás Alsina y Pedro Mola. Inscrita al tomo 257, libro 8, folio 13, finca número 380. Valorada en nueve mil cuatrocientas setenta pesetas.

65. Pieza de tierra olivar, de cabida una hectárea, 31 áreas y 24 centiáreas, en el término de Campdurá; linda: a Oriente, con Tomás Mata; Mediodía, con Ana Riera y Pedro Crispíá; a Poniente, con Mateo Oliveras, y Norte, con Manuel Bern y José Duc. Inscrita al tomo 295, folio 9, finca 51. Valorada en cinco mil ochocientas doce pesetas.

66. Olivar de tres vesanas, término de Campdurá; linda: por Oriente, con Juan Durán; Mediodía, con Juan Simón; Poniente, con el mismo, y Norte, con Francisco Roure. Inscrita al tomo 940, libro 36, finca 29. Valorada en tres mil doscientas diez pesetas.

67. Pieza de tierra, viña y bosque, con castaños y pocos olivos, de 147 áreas, 66 centiáreas, llamada «Bosch de Gelpó», término de Campdurá; linda: al Norte, con N. Bach y N. Serra; al Sur, con conocido por Barca; al Este, con Serra y con N. Turón, y al Oeste, con los expresados Bach y Barca. Inscrita al folio 86, libro 25, tomo 712. Valorada en cuatro mil seiscientos diecisiete pesetas.

68. Pieza de tierra olivar, de 61 áreas, 26 centiáreas, situada en territorio llamado Tremont, término de Campdurá; linda: al Norte, con Enrique Huguet; al Sur, con Baudilio Durán; al Este, con N. Moret y Tomás Matas, y al Oeste, con dicho Huguet. Inscrita al tomo 295, libro 9, folio 27. Valorada en dos mil trescientas ocho pesetas.

69. Pieza de tierra cultivo y yermo, término de Celrá, de una hectárea, 53 áreas y 12 centiáreas; linda: a Oriente, con Rita Costa, Andrés Perich y herederos de Jaime Poch; a Mediodía, con estos últimos; a Poniente, con Agustín Torruellas y José Auguet, y Norte, con José Perich. Inscrita al tomo 375, del libro 12, folio 127. Valorada en cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas.

70. Pieza de tierra llamada «Camp Oller», de 16 áreas, 41 centiáreas, término de Celrá; linda: a Oriente, con Pedro Garriga; a Mediodía, con Juan Castellá; a Poniente, con José Puch y José Rocas. Inscrita al tomo 667, libro 24, folio 178. Valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

71. Pieza de tierra cultivada, con castaños, llamada «Las Planas», de 32 áreas, 80 centiáreas, término de Celrá; linda: a Oriente, con Cándido Pericot; a Mediodía, con tierras del «Manso Guinart»; a Poniente, con Salvador Savat; a Norte, con Juan Castellá. Inscrita al tomo 667, libro

24, folio 85 vuelto. Valorada en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas.

72. Pieza de tierra, parte yermo y parte olivar, de 43 áreas y 74 centiáreas, término de Celrá, territorio de La Virueta; linda: a Oriente, con Sixto Prat, mediante torrente; a Mediodía, con Bartolomé Orat; a Poniente, con sucesores de Narciso Blanch, mediante camino, y Norte, con Baldomero Prat y José Rexach. Inscrita al tomo 921, libro 34, folio 4. Valorada en seiscientos ochenta y dos pesetas.

73. Casa derruida, situada en el término de Campdurá, municipio de Celrá, sin número, con un trozo de terreno unido a la misma, de 21 áreas, 87 centiáreas; linda: a Oriente, con Juan Alsina; a Mediodía, con casa Rectoral; a Poniente, con camino que conduce a la iglesia, y a Norte, con el mismo camino. Inscrita al tomo 337, folio 9, libro 11. Valorada en trescientas cuarenta pesetas.

74. Censo de pensión anual 8,75 y capital 175 pesetas, que presta Narciso Serrahima Planas, por razón de la siguiente finca: Tierra con algunos olivos, en el término de Campdurá, de 28 áreas, 26 centiáreas; linda: al Este, con Pedro Albert; Sur, con Pedro Buch; Oeste, con Narciso Huguet, y Norte, con Bartolomé Peirot. Inscrita al tomo 295, libro 9, folio 86. Valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

75. Censo de la misma pensión y capital que el anterior, que presta el propio señor Serrahima, por razón de la siguiente finca: Tierra en término de Campdurá, cultivo y olivos, de 28 áreas y 27 centiáreas; linda: al Este, con Manso Rivas; al Sur, con Bartolomé Paidó; al Oeste, con Narciso Gall, y al Norte, con este último y con Francisco Poch. Inscrito al tomo 176, libro 6, folio 85. Valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

76. Censo de pensión anual 21,25 pesetas y capital 1.041,67 pesetas, que grava la siguiente finca: Pieza de tierra, de seis vesanas y cuarto, llamada «Garrigal», situada en Campdurá; linda: a Oriente, con finca matriz a Mediodía, con finca matriz; a Poniente, con Juan Cortada, y a Norte, con los consortes Juan Blanch y Ana Riera. Inscrito al tomo 100, libro 3, folio 144. Valorado en mil cuarenta y una pesetas con sesenta y siete céntimos.

77. Censo con dominio directo de la pensión anual de 17,50 pesetas, y capital de 583,33 pesetas, que presta don Esteban Frígola Planella, por la siguiente finca: Pieza de tierra olivar, antes viña, de 76 áreas y 55 centiáreas, sita en Campdurá, paraje

Clotals de Tremont) o «Tremont de Baix»; linda: a Oriente, con Francisco Roure y Marcial Rigau; a Mediodía, con Mateo Oliveras y Manuel Barragueras; a Poniente, con don Manuel Maimí y Narciso Huguet, y al Norte, con Salvio Boris y Marcelino Rigau. Inscrito al tomo 878, libro 33, folio 127 vuelto. Valorado en quinientas ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos.

78. Censo con dominio directo de pensión anual de diez pesetas y capital 333,35 pesetas, sobre la siguiente finca: Pieza de tierra yerma, de 26 áreas y 51 centiáreas, término de Campdurá, denominada «Tremont de Dalt»; y linda: al Este, con José Mir; al Sur, con Miguel Xifré; al Oeste, con Narciso Matas. Inscrito al tomo 1.261, libro 47, folio 224. Valorado en trescientas treinta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos.

79. Censo de pensión anual 40 pesetas y capital 1.333,33 pesetas, sobre la siguiente finca: Pieza de tierra yerma, llamada de «Tremont de Baix», de cabida cinco vesanas, término de Campdurá; linda: a Oriente, con José Behí; a Mediodía, con Francisco Vila; a Poniente, con Fernando Pou y Enrique Huguet, y al Norte, con el Pou y Narciso Desov. Inscrito al tomo 70 del libro 2, folio 150. Valorado en mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos.

80. Censo de pensión anual, 15 pesetas y capital 500 pesetas, que presta don José Roura Ribugent, por la siguiente finca: Pieza de tierra campa, de cabida 41 áreas, término de Campdurá, llamada «Bruguera Grau»; linda: a Oriente, con N. Suñer; a Mediodía, con Salvio Xifré; a Poniente, con José Viñals, y al Norte, con Juan Roure. Inscrito al tomo 610, libro 22, folio 121. Valorado en quinientas pesetas.

81. Censo de pensión anual 12 pesetas, capital 400 pesetas, sobre la siguiente finca: Tierra yerma, de 1,50 vesanas que es parte de aquella pieza de tierra nombrada «Tremont de Dalt», término de Campdurá; linda: a Oriente, con José Mir; a Mediodía, con Juan Vallaneda, y a Poniente, con Narciso Matas; a Cierzo, con Antonio Sans. Inscrito al tomo 176, libro sexto, folio 235. Valorado en cuatrocientas pesetas.

82. Censo de pensión anual 65 pesetas, capital 500 pesetas, que presta Vicente Rigau Esparraguera, por la siguiente finca: Pieza de tierra yermo, término de Campdurá, territorio «Bruguera Grau», de cabida 41 áreas, 12 centiáreas; linda: a Oriente, con el Marqués de la Cuadra y Joaquín Rigau; Sur, con Esteban To-

más; Oeste, con Narciso Vallada, y Cierzo, con herederos de N. Galí. Inscrito al tomo 1.025, libro 39, folio 35. Valorado en quinientas pesetas.

83. Censo de pensión anual 85 pesetas, capital 2.166,67 pesetas sobre la siguiente finca: Pieza de tierra yerma, de tierra y arena, y cultivo en parte, llamada «Cuadrenys», del término de Campdurá; de 80 áreas y 20 centiáreas; linda: al Este, con camino de Campdurá o herederos de Galí; Sur, con Bernardo Pou; Oeste, con el mismo, y Norte, con carretera de La Bisbal. Lo atraviesa la carretera de Gerona a Palamós. Inscrito al tomo 1.261, libro 47, folio 126. Valorado en dos mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos.

84. Censo del tercio de las aceitunas y cuarto de las uvas, valorado en 8 pesetas, y capital 266 pesetas, que produzca la siguiente finca: Pieza de tierra yerma de dos vesanas y media, llamada «Baruta» o «Roch de la Brutat», término de Celrá; linda: a Oriente, con herederos de Esteban Calvo; mediante torrente llamado de Baruta; a Mediodía, con Miguel Falgas; por Poniente, con camino público, y a Cierzo, con Juan Gallostra y Narciso Catalá. Inscrito al tomo 760, folio 206, libro 27. Valorado en doscientas sesenta y seis pesetas.

85. Censo de la tercera parte de las aceitunas y cuarto de las uvas, valorado en 8 pesetas y capital 266 pesetas, que produzca la sexta parte de la heredad «Manso Falgas», del término de Celrá, que es la siguiente: Pieza de tierra viña, olivar y bosque, de cabida 54 áreas, 67 centiáreas, denominada «La Baruta»; linda: a Oriente, con un torrente; por Mediodía, con José Reixach; por Poniente, con el camino denominado de «Las Planas», y por el Norte, con Andrés Perich. Inscrito al tomo 901, libro 34, folio 150 vuelto. Valorado en doscientas sesenta y seis pesetas.

86. Censo de pensión anual 10,25 y capital 341,66 pesetas, que grava la siguiente finca: Pieza de tierra cultivada, de cabida 29 áreas, 54 centiáreas y 86 céntimos, en Celrá; que linda: a Oriente, con José Bocer; a Mediodía, con Miguel Sábá; a Poniente, con Narciso Comalada, y al Norte, con José Caldiró. Inscrito al tomo 337, libro 11, folio 246 vuelto. Valorado en trescientas cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos.

87. Fábrica de aserrar maderas, que consta de sus correspondientes almacenes y edificios anexos, integrados por cuatro cuerpos de edificios, y, además, cinco casas para obreros, que consta cada una de planta baja y un piso, con un pequeño huerto

detrás o espalda, y mide cada una, sin el huerto, cinco metros de frente por unos 11 metros de largo o fondo; se halla todo situado en el término municipal de Celrá; ocupa la superficie de una hectárea, 55 áreas y 59 centiáreas, que equivalen, aproximadamente, a siete vesanas con 10 céntimos, y se halla el resto del terreno destinado a patio o huerto; linda: en junto, al Norte, con Sixto Comalada y la Compañía de Ferrocarriles de Barcelona a Francia; al Este, con camino de «Las Palahinas», que hoy es la calle de la Industria, en donde tiene el número uno, y tierra de Sixto Baixas; al Sur, con el mismo Baixas y camino, y al Oeste, con herederos de N. Tomás. Inscrita al tomo 1.306, libro 49, folio 176, de Celrá; finca número 2.259. En cuya fábrica existen como propios de la industria, las siguientes maquinarias y utensilios: Dos máquinas de aserrar madera, marca «Casamenna Claramunt», tipo columna, de 1,20 m., con volante; otra máquina de aserrar, tipo pilar, sin marca, con carro, con volante de 1,08 m.; dos sierras circulares, de 0,48 y 0,26 mm., respectivamente, sin marca ni número; una máquina de afilar, de la casa «Casamenna Claramunt»; una máquina de desarrollar, sin marca ni número, pudiendo desarrollar piezas de 1,20 metros de largo; un motor de 25 H. P. de fuerza, marca A. E. G., número 2158106, con su polea; y en la parte destinada a despacho, una mesa con seis cajones; otra sin cajones, y una máquina de escribir, marca «Continental», núm. 279765. Valorado todo ello en ciento setenta y dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Para la celebración del remate, que será simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 13, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, y en el de igual clase de Gerona, se ha señalado las once horas del día 22 de enero próximo; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, las que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero; que para tomar parte en la subasta, los licitadores, a excepción la entidad ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose, acto seguido, dichas consignaciones a sus respectivos dueños, a sus costas, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual será reservada como garantía del cumplimiento de su

obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que no han sido aportados en los autos los títulos de propiedad, y por tanto, el rematante, después del remate, no podrá exigirlos ni le será admitida reclamación alguna sobre ellos; que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que los gastos de subasta y posteriores, hasta la entrega de los bienes, inclusive y pago de los Derechos reales y laudemios, si los hubiere, serán de cargo del rematante; que a tenor del artículo 1.640 del Código Civil, sobre los censos con dominio directo, el dueño del dominio útil o censuario podrá hacer uso del derecho de tanteo, dentro del término fijado para el remate; que, en definitiva, se adjudicarán los bienes al que resulte mejor postor, luego que se reciban en este Juzgado de Primera Instancia número 13, de Barcelona, las diligencias del remate celebrado ante el Juzgado de Gerona, y si resultaren iguales las dos posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes que resulten, ante este Juzgado número 13, de Barcelona, el día y hora que al efecto se señale, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiere constituido; y que se ha aportado a los autos la certificación de cargas de los bienes que se sacan a pública subasta, la cual podrán examinarla los licitadores en esta Secretaría, donde radican los autos.

Barcelona, veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Daniel Fenoll.

4.656-A. J.

BARCELONA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14, de esta ciudad, en providencia de dieciocho del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre acción resolutoria del contrato que sirve de fundamento a la demanda, o, en su caso, nulidad del mismo y restitución y reivindicación de lo que fué objeto de él, promovido por don Avelino Trinxet Pujol, representado por el Procurador don Luis G. Novellas, contra doña Hildegard Hammerbacher von Zoller, de ignorado domicilio y paradero, según la parte actora, por la presente

se emplaza a dicha doña Hildegard Hammerbacher von Zoller para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contado desde el siguiente al de la inserción de la presente, comparezca en los expresados autos, personándose en forma, con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 22 de noviembre de 1944.
El Secretario judicial, José Dalmáu.

4.652-A. J.

BILBAO

Educio

Don Fermín Garbayo y Rueda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. 1 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por doña Benita Ramos Merino Garay, viuda y domiciliada en Baracaldo, se sigue expediente para que se declare la ausencia legal de los hermanos Juan y Ciriano Arrieta Larrañaga, de cuarenta y siete y cincuenta años, casados, del comercio, naturales de Arrigorriaga (Vizcaya), hijos de los finados José María Arrieta Aguirre y Micaela Larrañaga Echevarría, y vecinos de esta villa de Bilbao, de donde se ausentaron hará más de cinco años y más de dos que no se tienen noticias de los mismos.

En su virtud, se hace pública la incoación de tal expediente, a fin de que en término de quince días las personas que se crean perjudicadas con dicha declaración de ausencia o tengan conocimiento del paradero de tales hermanos, comparezcan ante este Juzgado, deduciendo la oportuna reclamación.

Dado en Bilbao a 25 de noviembre de 1944.—El Juez, Fermín Garbayo. El Secretario, Francisco de la I. Píñilla.

4.673-A. J.

1.ª 5-12-944

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu, Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de Enrique Gato Sanesteban, se instruye expediente para declarar la ausencia de su hermano José Gato Sanesteban, que se ausentó para Montevideo, sin que desde hace ocho años se haya vuelto a tener noticia del mismo.

El Ferrol del Caudillo, once de noviembre de mil novecientos cuaren-

ta y cuatro.—El Juez, Conrado Pérez-Pedrero.—El Secretario judicial, Angel Astray.

4.458-A. J.

y 2.ª 5-12-944

VIGO

El Juzgado de Primera Instancia número 1 de Vigo.

Hace público haber incoado expediente sobre declaración de fallecimiento de Manuel González Miguez, hijo de Juan Manuel y Josefa; nació en Lebosende-Ribadavia, el 16 de julio de 1851, ausentándose de Vigo, donde tuvo su último domicilio en España, pasa de cincuenta años.

Vigo, 27 de septiembre de 1944.—El Juez, Andrés Santaló.—El Secretario, P. H. (ilegible).

4.385-A. J.

y 2.ª 5-12-944

HUELVA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de este partido en proveído de esta fecha, dictado en autos de juicio de mayor cuantía instados por la entidad Banco Central, contra otros y doña Carmen Rama Cuadri, sobre extinción por su pago o condonación de un crédito de ciento veinte mil pesetas, representado por tres pagarés correspondientes a precio aplazado y en cuya garantía se constituyó hipoteca sobre una finca sita en San Juan del Puerto (Huelva), en sitio conocido por La Habana, y por la presente se emplaza, por segunda vez, a los demandados doña Virginia, doña Fernanda, don Cándido, don Primo, doña Josefa, doña Mercedes, doña Celedonia y doña Gumersinda Gutiérrez Díaz para que dentro de cinco días improrrogables se personen en forma en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y se dará por contestada la demanda.

Huelva, 21 de noviembre de 1944.—El Secretario, Luis Maestre.

4.651-A. J.

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Don Conrado Sáenz y Sáenz de Guinoa, Secretario ejerciente, por vacante, del Juzgado de Primera Instancia de este partido de Cervera del Río Alhama,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía que se siguen en este Juzgado y a que luego se hará mérito, aparece una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

«Sentencia.—Cervera del Río Alhama, veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El señor don Pedro Jesús Vitrián Esparza, Juez de Primera Instancia de este partido de Cervera del Río Alhama, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, ejercitando la acción rescisoria de impugnación de la partición de los bienes de la testamentaria de doña María Miguel Lauroba, instados por doña Pilar López Vallejo, mayor de edad, vecina de Inestrillas, que litiga con el beneficio de pobreza, representada por el Procurador habilitado don Jesús Sáenz Ruiz y dirigida por el Letrado don José María Gutiérrez Sáenz, siendo demandados doña Felipa López Miguel, Jesús, Amparo y Julián López Vallejo, Aurora Lauroba López, éstos todos vecinos de Inestrillas; Rufina, Daniel, Guillermo, Juan y Victorina López Miguel; María, Rufina, Angeles, Quintín, Natividad, Carmen y Dionisio López Lauroba, ignorando de todos éstos su residencia y domicilio ...

Fallo: Que debo absolver y absolverlo a los demandados doña Felipa López Miguel; Jesús, Amparo y Julián López Vallejo, y Aurora Arejula López, vecinos de Inestrillas; Rufina, Daniel, Guillermo, Juan y Victorina López Miguel; María, Rufina, Angeles, Quintín, Natividad, Carmen y Dionisio López Lauroba, estos últimos en ignorado paradero, y todos ellos declarados rebeldes, de la demanda contra ellos formulada por doña Pilar López Vallejo, notifíqueseles a todos los demandados en rebeldía esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Logroño, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro J. Vitrián Esparza. (Rubricado.)

Publicada el día de su fecha, de que doy fe.—Cervera del Río Alhama, 23 de noviembre de 1944.—El Secretario, Conrado Sáenz. (Rubricado.)»

El anterior testimonio concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, a los efectos de notificación a los demandados declarados rebeldes, explico el presente, que firmo en Cervera del Río Alhama, a 25 de noviembre de 1944.—Conrado Sáenz.

1.674-A. J.

H A R O

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de Primera Instancia de Haro y su par-tido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Nicolás Gar-cía Figuero, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Hernani (Guipúzcoa) y vecino de Briones, don-de falleció el día cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, e hijo de Nicolás y Eloisa sin haber dejado ascendientes ni descendientes; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de Primera Ins-tancia de Haro a reclamarla, apercibi-dos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndose saber que dicha herencia la reclama su hermano con-sanguíneo José María García Ruiz.

Dado en Haro a veinticinco de no-viembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Felipe Rodrigo.—El Secretario (ilegible).

4.660-A. J.

LA ESTRADA

El Juez de Primera Instancia de La Estrada,

Hace saber: Que se incoó expedien-te a instancia de Avelina López Aba-des sobre declaración de ausencia de su marido Venancio Fuentes Villar, vecino de Lomil, que se ausentó para Buenos Aires hace ocho años sin te-nerse noticias del mismo.

La Estrada, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Juez (ilegible).—El Secretario (ile-gible).

6.657-A. J.

1.º 5-12-944

JUZGADOS MUNICIPALES

ILLESCAS

Edicto

Don Pedro Olea Martín, Delegado por el Ministerio de Justicia para la reconstitución del Registro civil del Juzgado Municipal de Illescas (To-leo).

Hago saber: Que en cumplimiento de Orden de dicho Ministerio, y con la vigilancia del señor Juez de Pri-mera Instancia del partido, se ins-truye expediente para inscribir los

nacimientos ocurridos en este térmi-no municipal comprendidos desde el día 31 de diciembre del año 1907 al 3 de junio de 1909. Este expediente se practicará de conformidad con el Real Decreto de 12 de enero de 1912 y disposiciones posteriores, concedién-dose un plazo de sesenta días a to-dos los obligados, conforme a la Ley de Registro civil, para inscribir los actos civiles que deban constar en el mismo, cuyo plazo empezará a con-tarse cinco días después de la publi-cación de este edicto en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, para que comparezcan ante la oficina del Juzgado Municipal todos los días há-biles, desde las once a las trece ho-ras, solicitando la correspondiente ins-cripción, acompañando los documen-tos que mencionan los artículos ter-cero, cuarto, quinto y octavo de men-cionado Real Decreto, o en su caso facilitarán las indicaciones que pue-dan para poder ser reclamados de ofi-cio, ofreciendo en su caso informa-ción testifical a los efectos de la ins-cripción.

Lo que se hace público por el pre-sente en cumplimiento del artículo séptimo de repetido Real Decreto.

Dado en Illescas, 25 de noviembre de 1944.—El Delegado, Pedro Olea.—El Auxiliar, R. Esteban.

1.684-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no pre-sentarse los procesados que a conti-nuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a to-das las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Civiles

3.708

ALMENDROS T O R R E S A N O, Paulino; de treinta y cuatro años, hijo de Pascasio y Clementa, solte-ro, natural y vecino de Puebla de Almoradiel, jornalero; de estatura alta, ojos azules, pelo rubio, rostro

rubio, cejas al pelo, nariz larga, bo-ca grande y viste traje de pana, bo-tas color y boina; comparecerá en el término de diez días ante el Juz-gado de Instrucción de Quintanar de la Orden, al objeto de recibirle de-claración en el sumario que se sigue con el número 15-1936, por delito de homicidio contra el mismo y otros, y constituirse en prisión.

31.036.

EDICTOS

Juzgados Militares

3.709

COROMINA URBEZ, José; de cuarenta y siete años, casado, veci-no de San Sebastián, en el año 1936, en la calle de Secundino Esnaola, 1, entresuelo izquierda; comparecerá ante este Juzgado Militar de Revi-sión de Causas, sito en el Palacio de la Diputación, piso tercero, en el término de quince días, para la prác-tica de diligencias a efectos de reha-bilitación, en el procedimiento su-marísimo núm. 2.741 de 1938, que me hallo revisando.

San Sebastián, 9 de septiembre de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Domingo Frades.

7.560.

Juzgados Civiles

3.710

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez regente de este Juzgado de Instrucción en el suma-rio que se halla instruyendo, con los números 15.321 de 1943, por robo, contra Ricardo Rodríguez Molina y Paulino González Luengo, por me-dio del presente se llama y emplaza a dichos procesados y a la hermana del último de ellos, llamada Caridad González Luengo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Solsona, al objeto de ampliarles sus declaraciones, ser los dos primeros reconocidos por los médicos, para determinar su edad, y hacer entrega a la última de los objetos de su propiedad que fueron recuperados, con apercibimiento de que si dejan de comparecer les parará el perjui-cio a que en derecho hubiere lugar.

Solsona, 3 de noviembre de 1944.—El Secretario, Manuel de Dalmases. Visto bueno, el Juez regente del par-tido, Martín Seubasembrada.

32.400.